

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de julio de dos mil veintidós

Comoquiera que de los documentos allegados con la demanda (*Facturas*), se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y ss del C.G.P. es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

No obstante, se negará el mandamiento de pago por las facturas que a continuación se relacionan porque no obra documento alguno que acredite la radicación ante el deudor para efectos de la necesaria aceptación conforme lo establece el artículo 774 del Código del Comercio:

Número de Pretensión	valor Pretensión
4435	\$ 42.453
5486	\$ 37.596
5487	\$ 441.000
14223	\$ 37.596
14224	\$ 34.096
14225	\$ 37.596
14226	\$ 37.596
14227	\$ 441.000
14228	\$ 441.000
14229	\$ 441.000
14244	\$ 37.596
14245	\$ 33.823
14272	\$ 427.200
14273	\$ 379.200
14274	\$ 427.200
14275	\$ 427.200
14276	\$ 427.200
14277	\$ 427.200
14278	\$ 427.200
14279	\$ 423.500
14280	\$ 379.200
14281	\$ 423.500
14282	\$ 423.500
14283	\$ 107.555
14284	\$ 94.135
43865	\$ 42.453
43935	\$ 182.298
43942	\$ 37.596
44113	\$ 103.452
44114	\$ 441.000
Total	\$ 7.662.941

Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Coosalud EPS* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Instituto Neumológico del Oriente SA* las siguientes sumas de dinero:

- a.* **\$220.628.514** por concepto de *capital* contenido en las facturas allegadas para el cobro.

- b.* Los intereses moratorios liquidados sobre el capital debido de cada una de las facturas por las cuales se libra orden de pago, a partir del día **31 siguiente** a la fecha de radicación de la correspondiente

Ejecutivo

Radicado 680013103006 2022 – 00167 – 00

factura ante la parte demandada para su cobro y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para ello las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: **Negar** el mandamiento de pago respecto de las facturas relacionadas en el segmento considerativo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33c7235e54db6741d77965e7bbaf360cbe6eafaf6f7bcf91de2b035bb337f099

Documento generado en 01/07/2022 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>